

PERIODICO OFICIAL

Organo del Gobierno del Estado de Baja California

Las leyes y demas disposiciones obligan por el solo hecho de publicarse en este periodico

Dirección y Administración
Gobierno del Estado de B. C.

Editado por la
Imprenta "Norte"

Responsable,
Gobierno del Estado de B. C.

Alfonso Garcia Gonzalez,

GOBERNADOR PROVISIONAL DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA, A SUS
HABITANTES SABED:

Que en ejercicio de las facultades de que estoy investido según el ARTICULO TERCERO TRANSITORIO de la Constitución del Estado, que ayer fué promulgada y se publicó en el Periódico Oficial de esta Entidad, he tenido a bien dictar el siguiente

DECRETO:

PRIMERO: Se convoca a elecciones para Diputados al Congreso del Estado de Baja California y para Gobernador Constitucional del mismo Estado, las que deberán verificarse el domingo 25 veinticinco de octubre próximo venidero.

SEGUNDO: Ambas elecciones serán directas, en el concepto de que el Congreso del Estado estará integrado por siete Diputados Propietarios y por cada uno de los cuales habrá de elegirse también su respectivo suplente.

TERCERO: Para los efectos de la fracción IX del ARTICULO CUARTO TRANSITORIO de la Constitución Política del Estado de Baja California, se concede un plazo que vence el 31 treinta y uno del mes en curso.

CUARTO: Para integrar la Comisión Electoral del Estado de Baja California, se nombran a las siguientes personas:

Propietarios:

Presidente: José Díaz Talavera.
Secretario: Agustín Ibarra Morales.
Vocal: Juan B. Hernández.

Suplentes:

Presidente: Guillermo Macalpin Alatorre.
Secretario: Fernando Medina de la Vega.
Vocal: Manuel Galaz Díaz.

QUINTO: La Comisión Electoral del Estado fijará a su prudente arbitrio los plazos y las fechas en que hayan de efectuarse los actos del proceso electoral, de tal manera que las elecciones se verifiquen el día señalado en el artículo primero de este Decreto y la instalación de la Junta Preparatoria del Congreso del Estado se realice el día 5 cinco de noviembre próximo venidero.

SEXTO: La Comisión Electoral del Estado establecerá la Oficina del Registro de Electores con las Delegaciones que fueren menester, así como los Comités Distritales Electorales en las cabeceras de los respectivos distritos.

SEPTIMO: Publíquese en el Periódico Oficial y en los lugares públicos, comuníquese y cúmplase.

Dado en el Palacio del Poder Ejecutivo en Mexicali, Estado de Baja California, a 17 diecisiete de agosto de 1953 mil novecientos cincuenta y tres.

El Gobernador Provisional del Estado,

Lic. Alfonso García González
(Rúbrica)

El Secretario General de Gobierno,

Lic. José Elías Castro
(Rúbrica)